

“PÓLIZA DE SEGURO PARA EQUIPO(S) TERMINAL(ES) MÓVIL(ES) DE TELEFONÍA MÓVIL

ACE SEGUROS S.A. QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", CON BASE EN LOS DATOS CONTENIDOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y EN LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y DE LOS ASEGURADOS, INCLUIDOS EN LAS SOLICITUDES DE SEGURO, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCORPORADAS AL PRESENTE CONTRATO, HA CONVENIDO CELEBRAR UN CONTRATO DE SEGURO PARA EQUIPO(S) TERMINAL(ES) MÓVIL(ES) DE TELEFONÍA, CONTENIDO EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS.

CONDICIONES GENERALES:

CLÁUSULA PRIMERA- AMPARO:

LA COMPAÑÍA CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, ASEGURA EL (LOS) EQUIPO(S) TERMINAL(ES) MÓVIL(ES) INDICADO (S) EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO **SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE (OS) SE ENCUENTRE(N) EN USO DE LA LÍNEA DECLARADA ANTE LA ASEGURADORA**, CONTRA EL HURTO CALIFICADO, O DAÑO FÍSICO TOTAL, OCURRIDO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA PROVENIENTE DE CUALQUIER CAUSA, EXCEPTO DE AQUELLAS, QUE SE SEÑALAN MAS ADELANTE COMO EXCLUSIONES, SIEMPRE QUE EL EVENTO OCURRA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, Y QUE HAGA NECESARIA LA REPOSICION DEL (LOS) EQUIPO(S) TERMINAL(ES) MÓVIL(ES).

CLÁUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES:

QUEDA ENTENDIDO QUE LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE EN NINGÚN CASO POR LOS SINIESTROS ORIGINADOS Y/O COMO CONSECUENCIA DE:

- A. LUCRO CESANTE,. O DAÑOS O PÉRDIDAS CONSECUCIONALES, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES, POSIBLES PERJUICIOS ADICIONALES, DIRECTOS O INDIRECTOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO ASÍ COMO POR TERCEROS AFECTADOS.
- B. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR USO, ABUSO, DETERIORIO GRADUAL, VICIO PROPIO, OXIDACIÓN, HERRUMBRE, CORROSIÓN, ENMOHECIMIENTO, HUMEDAD ATMOSFÉRICA O CONGELAMIENTO Y DAÑOS PURAMENTE MECÁNICOS PARCIALES.
- C. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE ACCIÓN, OMISIÓN O EJECUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE USO, DESUSO, ACTIVIDAD O INACTIVIDAD, SOBRE O CON EL (LOS) EQUIPO(S) TERMINAL(ES) MÓVIL(ES).
- D. PÉRDIDA DEBIDA A ACTOS FRAUDULENTOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER CLASE DE PERSONAS A QUIENES ÉSTE HAYA HECHO ENTREGA DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CUALQUIER TÍTULO.
- E. ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, CONSPIRACIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, REQUISICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O

MUNICIPAL, DISTURBIOS POLÍTICOS, TERRORISMO Y SABOTAJE CON EXPLOSIVOS.

- F. DOLO, CULPA GRAVE O MALA FE DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN ATRIBUIBLES A DICHAS PERSONAS.
- G. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR IRRADIACIÓN O REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- H. LOS COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN.
- I. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR ERRORES COMETIDOS EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPO(S) TERMINAL(ES) MÓVIL(ES) O EN INSTRUCCIONES DADAS A EQUIPO(S) TERMINAL(ES) MÓVIL(ES).
- J. MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.
- K. USO INDEBIDO, INCORRECTO O ILÍCITO DE LA(S) LÍNEA(S) POR EL ASEGURADO O UN TERCERO. EN CONSECUENCIA, SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, POR LLAMADAS REALIZADAS DESDE EL MOMENTO DEL HURTO, EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE EL (LOS) EQUIPO(S) TERMINAL(ES) MÓVIL(ES).
- L. DAÑO(S) AL (LOS) EQUIPO(S) TERMINAL(ES) MÓVIL(ES) DE SERVICIO PCS, QUE OPERADO(S) POR SU PROPIETARIO O POR UN TERCERO AUTORIZADO POR ÉSTE, NO SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO O IMPREVISTO.
- M. DAÑOS Y/O DETERIORO POR LOS QUE SEA RESPONSABLE EL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, O AQUELLOS QUE ESTÉN CUBIERTOS POR LA GARANTÍA DEL EQUIPO(S) TERMINAL(ES) MÓVIL(ES).
- N. CONFISCACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- O. DECOMISO O EMBARGO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- P. PÉRDIDAS POR FRAUDES O ACTOS DESHONESTOS DE TERCEROS, TALES COMO CLONACIÓN Y SIMILARES.
- Q. REPARACIONES NO AUTORIZADAS O REALIZADAS POR FUERA DE LOS CENTROS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS Y AUTORIZADOS POR EL PROVEEDOR DEL SERVICIO PCS.
- R. REACONDICIONAMIENTO O RECARGA DE BATERÍAS
- S. DAÑO O HURTO PARCIAL DEL EQUIPO(S) TERMINAL(ES) MÓVIL(ES).
- T. EXTRAVÍO TOTAL O PARCIAL DE EQUIPO(S) TERMINAL(ES) MÓVIL(ES).
- U. PÉRDIDAS O DAÑOS DE ELEMENTOS CONSIDERADOS ACCESORIOS DEL EQUIPO(S) TERMINAL(ES) MÓVIL(ES) (BATERÍAS, MANOS LIBRES, FORROS, CARGADORES ETC.)
- V. SE EXCLUYEN TODOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS AL ASEGURADO EN EXCESO DE DOS INDEMNIZACIONES RECONOCIDAS Y PAGADAS BAJO LA MISMA VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.
- W. SE EXCLUYEN LOS EQUIPOS QUE NO HAYAN SIDO DISTRIBUIDOS POR LA RED AUTORIZADA DE COLOMBIA MOVIL (EQUIPOS HOMOLOGADOS).
- X. CAMBIOS POR RENOVACIÓN O REPOSICIÓN DE EQUIPOS NO REPORTADOS A LA ASEGURADORA.
- Y. CUALQUIER CAMBIO DE EQUIPO QUE NO SEAN RENOVACIONES Y REPOSICIONES DE LOS MISMOS.
- Z. CAMBIOS DE PLAN (POSPAGO A PREPAGAGO O VS).
- AA. EN CASO DE CESIÓN DE CONTRATO POR PARTE DEL ASEGURADO.
- BB. EQUIPOS QUE EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO NO ESTUVIERAN AL SERVICIO DE LA LÍNEA DECLARADA ANTE LA ASEGURADORA.
- CC. SE EXCLUYE LA PÉRDIDA DE DOS (2) O MÁS EQUIPO(S) TERMINAL(ES)

MÓVIL(ES), CUANDO ÉSTA SE ORIGINE EN UN MISMO EVENTO DE HURTO CALIFICADO O EVENTO DE DAÑO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.
DD. UNA VEZ VERIFICADOS Y ANALIZADOS LOS DOCUMENTOS E INFORMACION APORTADA POR EL USUARIO EN EL PROCESO DE RECLAMACIÓN, EN CASO DE EVIDENCIAR INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN DECLARADA, EL ASEGURADO PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

CLÁUSULA TERCERA - DEFINICIONES:

Para los efectos de esta póliza, y el certificado de seguro, las expresiones que en esta condición se consignan tendrán el significado que aquí se les asigna, a saber:

Valor de reposición del equipo(s) terminal(es) móvil(es): Es el costo que exigiría la adquisición de un equipo(s) terminal(es) móvil(es) de comunicación de igual clase, modelo, especificaciones, capacidad, características técnicas y/o funcionales del dañado, destruido o hurtado.

Hurto calificado: La conducta cometida en los términos del artículo 239 del Código Penal, siempre que se presenten las circunstancias estipuladas en el artículo 240 del mismo estatuto.

Daño físico total accidental: Es la destrucción total del equipo(s) terminal(es) móvil(es), como consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto.

Deducible: Es la Parte del riesgo que el asegurado deberá asumir en caso de Siniestro, el cual se establece como un porcentaje del valor de reposición del equipo de acuerdo a lo estipulado en el cuadro del certificado de seguro. Dicho monto se descontará de la indemnización y se entenderá como un menor valor de ésta.

Equipo(s) terminal(es) móvil(es): Es el aparato electrónico portátil de comunicación, que Colombia Móvil ha entregado al usuario para prestarle el servicio de PCS.

Evento: Se entenderá como la realización del riesgo que da lugar a una indemnización

CLÁUSULA CUARTA – MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1060 del Código de Comercio, el asegurado deberá avisar a LA COMPAÑÍA cualquier cambio o modificación del riesgo, esto es, cualquier cambio o modificación del equipo(s) Terminal (les) móvil (les), o número de línea con la cual se asocia el seguro, con antelación no menor a diez días, con el fin de realizar los ajustes de primas y cambios necesarios, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el mencionado artículo.

CLÁUSULA QUINTA: DEDUCIBLE

El deducible corresponde a la parte de la pérdida que debe ser asumida por el asegurado, quien debe realizar su pago en el momento de recibir el equipo de reposición asignado por LA COMPAÑÍA en la Tienda de servicio TIGO, de acuerdo al plan contratado.

CLÁUSULA SEXTA: AVISO DEL SINIESTRO

De conformidad con el artículo 1075 del Código de Comercio, el asegurado dará noticia a

LA COMPAÑÍA de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

CLÁUSULA SÉPTIMA - RECLAMACIONES:

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida para lo cual podrá utilizar los medios probatorios que corresponda.

No obstante, para facilitar el trámite del reclamo y la demostración de la cuantía al asegurado o beneficiario, se sugiere presentar los siguientes documentos:

1. Amparo por Hurto Calificado

- *Formulario de reclamación Totalmente diligenciado*
- *Original o copia autenticada del Denuncio ante la autoridad correspondiente.* El denuncio debe contener la fecha de siniestro, la marca y modelo del equipo afectado y una breve descripción de los hechos; (no se aceptan denuncios con tachaduras ni enmendaduras, ilegibles o fotocopias simples)
- *Fotocopia legible Documento de Identidad del propietario del equipo.*(Para personas naturales)
- *Certificado de cámara de comercio y Fotocopia del documento de Identidad del representante legal.*(Para personas Jurídicas)
- *Copia del certificado individual de seguro*
- *Copia de la cédula de ciudadanía del suscriptor* (Titular).
- *Copia de la Factura* (en el evento en que aun no se haya realizado el pago de la factura del mes correspondiente)

El único autorizado para reclamar y recibir la indemnización ante el seguro es aquel que acredite la calidad de propietario y beneficiario del bien asegurado; o a quien éste designe para tal fin mediante poder debidamente conferido y con presentación personal del asegurado ante notario publico.

2. Amparo por Daño Total

- *Formulario de reclamación Totalmente diligenciado* por el asegurado
- *Diagnóstico de Technologists* en donde se determine la pérdida Total del equipo; las causas del daño y la no cobertura de la garantía.
- *Fotocopia legible del Documento de Identidad del propietario del equipo.*(Para personas naturales)
- *Certificado de cámara de comercio y Fotocopia del documento de Identidad del representante legal.*(Para personas Jurídicas)
- *Entrega del salvamento:* Equipo afectado dado por pérdida total
- *Copia de la Factura* (en el evento en que aun no se haya realizado el pago de la factura del mes correspondiente)
- *Copia del certificado individual de seguro*
- *Copia de la cédula de ciudadanía del suscriptor* (Titular).

El único autorizado para reclamar y recibir la indemnización ante el seguro es aquel que acredite la calidad de propietario y beneficiario del bien asegurado; o a quien este designe para tal fin mediante poder debidamente conferido y con presentación personal del asegurado ante notario publico.

PARÁGRAFO: La reclamación deberá ser presentada personalmente por el asegurado, en caso, de no poder hacerlo personalmente, deberá autorizar a un tercero mediante poder debidamente conferido para tal fin, con la respectiva presentación personal del asegurado ante Notaría.

CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE LAS PRIMAS Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

El valor de la prima determinada en el certificado individual de seguro será facturado en la misma factura de servicios PCS, o por medio de recaudo electrónico, según corresponda, y deberá ser pagado por el asegurado en las fechas y con la frecuencia establecida en dicho certificado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1070 del código de Comercio, LA COMPAÑÍA devengará totalmente la prima, en caso de presentarse siniestro.

Si al momento de la ocurrencia del hurto calificado o daño total accidental del equipo(s) terminal(es) móvil(es), el asegurado aun no ha pagado la prima del mes correspondiente, deberá pagar de inmediato el valor correspondiente, para hacer efectiva la reclamación.

La mora en el pago de la prima durante dos mensualidades consecutivas, es decir 60 días, correspondiente a la póliza o los certificados que se expidan con fundamento en ella, producirán la terminación automática del contrato y dará derecho a LA COMPAÑÍA para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato según lo establece el artículo 1068 del Código de Comercio.

PARAGRAFO.- Ajuste de Primas y Deducibles. LA COMPAÑÍA, estará facultada para revisar trimestralmente el resultado técnico y el comportamiento del mercado de seguros y reaseguros, y dependiendo de éste podrá ajustar el valor de la prima, así como los deducibles.

CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIZACIÓN:

La indemnización de la pérdida originada por un siniestro, de conformidad con lo estipulado en la cláusula Primera, será mediante la reposición a nuevo del equipo(s) terminal(es) móvil(es) asegurado, para lo cual LA COMPAÑÍA, una vez probado el siniestro, de conformidad con lo establecido en esta póliza, procederá a la reposición del mismo.

PARAGRAFO 1: La COMPAÑÍA será quien defina el equipo(s) terminal(es) móvil(es) con el cual se realizará la reposición del bien asegurado con base en los siguientes parámetros:

1. Se entregará el mismo equipo(s) terminal(es) móvil(es) al asegurado de acuerdo a la disposición de existencias.
2. En caso contrario la COMPAÑÍA definirá el equipo(s) terminal(es) móvil(es) con el cual procederá a realizar la indemnización, y este debe poseer características similares al asegurado en cuanto a especificaciones técnicas, tecnológicas y funcionales.

CLÁUSULA DECIMA - BASES DE LA INDEMNIZACIÓN:

Si los daños en el equipo(s) terminal(es) móvil(es) asegurado pudieran ser reparados, LA COMPAÑÍA no repondrá el equipo(s) terminal(es) móvil(es) ni ninguna clase de gasto por los trabajos realizados para la reparación del equipo(s) terminal(es) móvil(es).

En cumplimiento con lo estipulado en el inciso primero del Artículo 1080 del código de comercio, LA COMPAÑÍA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado acredite, aún extrajudicialmente, su derecho a LA COMPAÑÍA de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

Cuando el equipo(s) terminal(es) móvil(es) haya sido objeto de un Hurto la COMPAÑÍA podrá incluirlo en las bases de datos de reportados. Mientras el equipo(s) terminal(es) móvil(es) se encuentre incluido en esta lista, éste no podrá ser activado en ninguna red de operadores móviles.

PARAGRAFO 1: En ningún caso el asegurado podrá recibir de LA COMPAÑÍA de seguros más de dos indemnizaciones durante la misma vigencia.

PARAGRAFO 2: SALVAMENTOS: Una vez realizada la reposición del equipo(s) terminal(es) móvil(es), de conformidad con lo establecido en las cláusulas Primera y Cuarta, el salvamento de los equipo(s) terminal(es) móvil(es) será de propiedad exclusiva de LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN:

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación al pago del siniestro, o cualquiera de los trámites que deban realizarse para la reposición del equipo(s) terminal(es) móvil(es), causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - VIGENCIA DEL SEGURO:

La vigencia de la presente póliza será anual renovable automáticamente por períodos iguales.

PARÁGRAFO:

En los planes de seguro Pospago, la vigencia del seguro iniciará a partir de la siguiente fecha de corte a la solicitud del seguro.

En los planes de seguro Prepago, La vigencia del seguro iniciará a partir del día siguiente de la solicitud del seguro.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: REVOCACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio, la presente póliza y sus amparos opcionales podrán ser revocados por el tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LA COMPAÑÍA. Igual norma se aplicará, cuando la revocación provenga de cualquier asegurado en cuanto a su cobertura individual.

Por parte de LA COMPAÑÍA, el certificado de seguro podrá ser revocado, mediante aviso escrito al asegurado, enviado a la última dirección registrada, por el tomador, con no menos de diez (10) días de antelación contados a partir de la fecha de envío.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Esta cobertura termina en los siguientes casos:

14.1 Por solicitud de revocación del certificado de seguro en forma escrita por parte del asegurado.

14.2 Por revocación del certificado de seguro, por parte de LA COMPAÑÍA de conformidad con la cláusula décima tercera.

14.3 Por terminación y no renovación de la póliza a la que accede este anexo.

14.4 .Por mora en el pago de la prima de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava del presente documento..

14.5 En caso de cambio de plan (pospago a prepago o vs.).

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Asegurado se obliga con LA COMPAÑÍA a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza y al momento de la renovación de la misma.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR Y REPORTAR INFORMACIÓN FINANCIERA A CENTRALES CON LAS QUE SE TENGA UN CONTRATO:

El Tomador y los asegurados autorizan a LA COMPAÑÍA a reportar, procesar y divulgar a las Centrales de Información autorizadas para el efecto, toda la información referente a su comportamiento crediticio y financiero como cliente.

Esta autorización también se extiende a la consulta de manera general y en cualquier momento de toda la información financiera y de comportamiento crediticio comercial de la sociedad registrada en la base de datos de las mencionadas Centrales de Información, al igual que el suministro de la información comercial y/o financiera que se derive de esta consulta o de las que se llegaren a realizar en un futuro.

Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del tomador se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes al actual y pasado comportamiento crediticio, comercial y frente al sector financiero.

Así mismo, los asegurados facultan expresamente a LA COMPAÑÍA para consultar las bases de datos de seguros relativas a reclamaciones e indemnizaciones, al cumplimiento de obligaciones crediticias y a las demás que permitan un conocimiento adecuado del asegurado. Así mismo, la faculta para que informe a esas mismas bases de datos los aspectos que LA COMPAÑÍA considere pertinentes en relación con el contrato de seguro celebrado o que se vaya a celebrar.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Cualquier dificultad que se suscite entre las partes con relación al certificado de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta de la siguiente forma: en primer lugar se acudirá al arreglo directo; en caso de fallar éste después de treinta días contados desde el día en que alguna de las partes puso de presente el conflicto a la otra mediante documento escrito, acudirán a un conciliador o amigable componedor nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo a través de la mediación de la persona nombrada en último caso podrán

acudir a la justicia ordinaria.

CONDICIÓN DECIMA OCTAVA - AVISOS Y COMUNICACIONES:

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso dirigido a la última dirección registrada de las partes.

La dirección de notificaciones de los asegurados podrá ser la del Tomador, o la última registrada ante LA COMPAÑÍA.

CONDICIÓN DECIMA NOVENA - NORMAS SUPLETORIAS:

En Todo lo no previsto en las presentes condiciones específicas, el certificado de seguro se regirá por las disposiciones legales del Código de Comercio Colombiano y de la póliza a la cual accede.

CONDICIÓN VIGESIMA - DOMICILIO:

Sin perjuicio de las disposiciones procesales vigentes para los efectos del lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., en la República de Colombia.

ACE SEGUROS S.A
Firma Autorizada

01022009-1305-P-03-CORRDEBIL005